



GOBIERNO DE MENDOZA
 Ministerio de Gobierno
 Justicia y Derechos Humanos

MENDOZA, 27 OCT 2009

DECRETO N° 2655

Visto el Expediente N° 11871-S-09-00951; y

CONSIDERANDO:

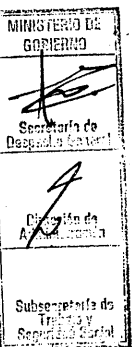
Que en las citadas actuaciones la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social solicita la homologación del Acta Acuerdo de fecha 21 de octubre de 2009, suscripta por representantes del Sindicato Unido de los Trabajadores de la Educación y de la Dirección General de Escuelas.

Que el mismo trata sobre la conformación y elección de los miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria Especial, Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo.

Que dicho acuerdo ha sido celebrado en el ámbito de la Comisión Negociadora del Sector de Educación y en el marco de la Tercera Convención Colectiva de los Trabajadores de la Educación en Mendoza.

Que la homologación debe ser caracterizada como un acto formal del Estado en ejercicio del doble control de legalidad y de oportunidad o conveniencia.

Que conforme surge del acta referida en la cual se mencionan expresamente los Niveles de Educación en los cuales se conforman las Juntas Calificadoras y de Disciplina y teniendo presente la Autonomía de los Institutos de Educación Superior acordada por la Legislación vigente: Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley de Educación Superior N° 24.521, Ley de Educación Provincial N° 6970, Decreto N° 476/99 y la Resolución N° 72/08 del Consejo Federal de Educación, queda exceptuado de la conformación de dichas Juntas el nivel de Educación Superior.



DR. MARIO DANIEL ADARO
 MINISTRO DE GOBIERNO
 JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
 GOBIERNO DE MENDOZA

ES COPIA

SALVADOR TACCHETTI
 SECRETARIA DE DESPACHO GRAL.
 DE LA GOBERNACION

ES FOTOCOPIA

Dra. MARINA MOYANO
 Jefa Secretaría de
 Despacho General
 MINISTERIO DE GOBIERNO,
 JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



GOBIERNO DE MENDOZA

DECRETO Nº: 2655

Ministerio de Gobierno

Justicia y derechos Humanos

Por ello, lo dictaminado a fs. 10/11 por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos,

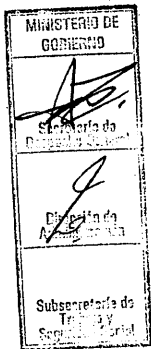
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Homoléguese el Acta Acuerdo de fecha 21 de octubre de 2009, suscripta por representantes de la Dirección General de Escuelas y del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, sólo en lo que respecta a la conformación y elección de los miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria Especial, Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - El presente decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



DR. MARIO DANIEL ADARO
MINISTRO DE GOBIERNO
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

Gdr. CELSO ALEJANDRO JAQUE
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA
SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL.
DE LA GOBERNACIÓN

ES FOTOCOPIA
Dra. MARINA MOYANO
Jefa Secretaría de
Despacho General
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Expte. N° 11871-S-09-00951

TERCERA CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, en expediente N° 1015-S-04-0100, a los veintinueve días del mes de octubre de 2.009, en la sede de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza, conforme la convocatoria efectuada por el Decreto Provincial N° 955/04, las jurisdicciones signatarias del presente, SINDICATO UNIDO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION (en adelante S.U.T.E.), representado en este acto por Josefina Orozco, Alberto Ortíz, Cristina Rasso y Angélica Ruiz y Estella García, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Raúl Santander; y la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS de la Provincia de Mendoza (en adelante D.G.E.), representada en este acto por Marisa Tremosa, Miguel Angel Sottile y Rubén Boris por ante el Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social Dr. Jorge Guido Gabutti; han arribado al siguiente acuerdo sobre JUNTAS CALIFICADORAS DE MERITOS Y DE DISCIPLINA:

1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL DE VALIDEZ:

1.1.- El presente convenio regirá para los trabajadores de la educación dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, cualquiera sea el nivel, modalidad o jerarquía escalafonaria en que se desempeñen; desde la fecha de su homologación y hasta tanto sea reemplazado por un nuevo convenio colectivo.

2.- CONFORMACION Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS CALIFICADORAS DE MERITOS. COMPETENCIA.

2.1.- Se constituirán juntas calificadoras para la educación inicial y primaria, educación secundaria, educación especial, educación de jóvenes y adultos y de educación técnica y capacitación para el trabajo.

2.2.- Las juntas calificadoras para la educación inicial y primaria, educación secundaria, educación especial, educación de jóvenes y adultos y de educación técnica y capacitación para el trabajo son órganos colegiados de carácter permanente, de cada uno de los niveles y/o modalidades de la enseñanza, integrados por representantes de los docentes, del sindicato y del gobierno escolar; con la competencia atribuida por la Ley 4934, su decreto reglamentario y la que se establece en el presente. Los representantes de los docentes serán

Dr. JORGE GUIDO GABUTTI
Subsecretario de Trabajo y Seg. Social
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. RUBEN BORIS
Jefe de Gabinete
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARINA MOYANO
Jefa de Gabinete de Despacho General
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARIO DANIEL ADARO
MINISTRO DE GOBIERNO
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. MARINA MOYANO
Jefa de Gabinete de Despacho General

SALVADOR IACONETTI
SECRETARIA DE DESPACHO GRUPO
DE LA GOBERNACION

ES COPIA

ES FOTOCOPIA

elegidos por voto secreto y obligatorio. En todos los casos durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez

2.3.- La Junta Calificadora para la Educación Inicial y Primaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E..

2.4.- La Junta Calificadora para la Educación Secundaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E..

2.5.- Las Juntas Calificadoras para la Educación Especial, para la Educación de Jóvenes y Adultos y para la Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo estarán integradas por seis miembros cada una. Los miembros se designarán del siguiente modo: dos de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, dos designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y dos designados por el S.U.T.E..

2.6.- Las Juntas Calificadoras de Méritos para la Educación Inicial y Primaria, para la Educación Secundaria, para la Educación Especial, para la Educación de Jóvenes y Adultos y para la Educación Técnica y Capacitación para el Trabajo tendrán a su cargo:

2.6.1.- Estudiar y custodiar los legajos de antecedentes de todo el personal y efectuar su clasificación general por orden de mérito, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación vigente referentes a suplencias, reincorporaciones, traslados, acrecentamiento, concentración de tareas, ingreso y cualquier otro movimiento que implique la merituación de los antecedentes del docente, en los respectivos niveles y modalidades de la enseñanza, y establecer la incumbencia de títulos. Para ello deberá recibir, ordenar y acumular datos y antecedentes; recabar directamente de los distintos establecimientos y organismos dependientes del Gobierno Escolar todos los elementos de juicio que estime conveniente y recurrir al asesoramiento especializado de técnicos de notoria capacidad en la materia respectiva, si lo considera oportuno.

Dr. JORGE GUTIERREZ GABUYRI
Subsecretario de Trabajo y Sup. Social
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. RUBEN BORIS
Jefe de Gabinete
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARINA MOYANO
Jefa de Despacho General
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARIO DANIEL ADARO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. MARINA MOYANO
Jefa de Despacho General
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ES COPIA
SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN

2.6.2.- Formular la nómina de aspirantes para el ingreso y emitir los bonos de puntaje para cubrir suplencias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y este convenio. Solo se admitirá la disminución o denegación del puntaje vinculado a asistencia y puntualidad en casos de inasistencias o tardanzas.

2.6.3.- Resolver los pedidos de permutas, traslados, reincorporaciones e impugnaciones en los concursos de ingreso, traslados, ascensos, suplencias, acrecentamiento, traslados y concentración de tareas, reincorporaciones y cualquier otro movimiento que implique la merituación de los antecedentes del docente.

2.6.4.- Considerar las peticiones de permanencia en actividad, según provean las leyes de jubilaciones.

2.6.5.- Las Juntas Calificadoras de Méritos darán la más amplia publicidad a las listas por orden de mérito de los aspirantes a ingreso, y a los ascensos, traslados y permutas.

2.6.6.- Dictar su propio reglamento funcional.

2.6.7.- En caso de disconformidad con las resoluciones de las Juntas Calificadoras el docente solo podrá interponer recurso de revocatoria ante las mismas, si este fuera denegado solo podrá -dentro de los diez (10) días de notificado- recurrir ante el/la Directora General de Escuelas, quien resolverá en definitiva.

3.- CONFORMACION Y ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE DISCIPLINA. COMPETENCIA.

3.1.- Se constituirán juntas de disciplina para la educación inicial y primaria y la educación secundaria ,

3.2.- Las juntas de disciplina para la educación inicial y primaria, educación secundaria son órganos colegiados de carácter permanente, de cada uno de los niveles de la enseñanza, integrados por representantes de los docentes, del sindicato y del gobierno escolar; con la competencia atribuida por la ley 4934, su decreto reglamentario y la que se establece en el presente. Los representantes de los docentes serán elegidos por voto secreto y obligatorio. En todos los casos duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez.. Dentro del plazo de treinta días corridos, desde la toma de posesión

Dr. RUBEN BORIS
Jefe de Gabinete
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ES FOTOCOPIA

Dr. MARINA VIOYANO
Jefa de Gabinete
DESPACHO GENERAL
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARIO DANIEL ADARO
MINISTRO DE GOBIERNO
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL.

de sus cargos, las actuales juntas de disciplina deberán remitir los expedientes que estuvieren tramitando ante las mismas a las nuevas juntas según la competencia de éstas.

3.3.- La Junta de Disciplina para la Educación Inicial y Primaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E..

3.4.- La Junta de Disciplina para la Educación Secundaria estará integrada por diez miembros. Los miembros se designarán del siguiente modo: cuatro de ellos serán elegidos directamente por los docentes comprendidos en su jurisdicción, tres designados por la D.G.E. (incluida la presidencia de la Junta) y tres designados por el S.U.T.E..

3.5.- Las juntas de disciplina para la Educación Inicial y Primaria y la junta para la Educación Secundaria tendrán a su cargo:

3.5.1.- Ejercer la facultad disciplinaria de la Dirección General de Escuelas, para cual deberán realizar las investigaciones preventivas y disponer la apertura sumario en los casos que corresponda.

3.5.2.- Disponer las diligencias que consideren necesarias para la sustanciación de las investigaciones preventivas y los sumarios.

3.5.3.- Evacuar los informes que les solicite el Gobierno Escolar.

3.5.4.- Disponer las soluciones que considere pertinentes en los sumarios.

3.5.5.- Organizar el archivo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

3.5.6.- Recabar directamente de las oficinas del Gobierno Escolar y cualquiera de sus reparticiones, informes, documentación, antecedentes y actuaciones sumariales anteriores a los fines que estime necesarios.

3.5.7.- Resolver los recursos planteados en caso de haberse aplicado las sanciones previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 48° de la Ley 4934 por parte del superior jerárquico.

Dr. JORGE GUIDO SABUTTI
Subsecretario de Trabajo y Seg. Social
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. RUBEN BORIS
Jefe de Gabinete
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARINA MOYANO
Jefa de Gabinete
Secretaría General de Despacho
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. MARIO DANIEL ADARO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

Dr. MARINA MOYANO
Jefa de Gabinete
Secretaría General de Despacho
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

ES COPIA
SALVADOR IAGONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL.
DE LA GOBERNACIÓN

3.5.8.- Las sanciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 48° de la Ley 4934, solo podrán ser aplicadas por la Junta de Disciplina pertinente.

3.5.9.- Las sanciones previstas en los incisos f) y g) del artículo 48° de la Ley 4934, solo podrán ser aplicadas por la Junta de Disciplina pertinente cuando existiere acuerdo de los dos tercios de sus integrantes; en los demás casos se exigirá la simple mayoría.

3.5.10.- Las decisiones de las Juntas de Disciplina solo podrán ser impugnadas por la vía del recurso de revocatoria ante la misma junta ante la denegatoria del mismo solo corresponderá -dentro de los diez (10) días de notificado el rechazo- recurrir ante el/la Directora General de Escuelas, quien resolverá en definitiva.

3.5.11.- Las Juntas de Disciplina conocerán en grado de apelación en todas las bajas de personal suplente, siendo su resolución solo recurrible por ante el/la Directora General de Escuelas, en el término de diez días de notificada la resolución del órgano, siendo ésta última resolución definitiva.

4.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS JUNTAS.

4.1.- Todos los miembros de los órganos colegiados creados a partir del presente deberán reunir los siguientes requisitos:

4.1.1.- Ser titular del nivel o modalidad correspondiente.

4.1.2.- Acreditar como mínimo siete años de antigüedad en el ejercicio de la docencia. Los docentes que hayan ejercido funciones en los cuerpos colegiados podrán ser reelectos por una sola vez.

4.1.3.- Los candidatos a miembros electivos deberán conformar listas con la misma cantidad de titulares y suplentes y con un aval del dos por ciento (2%) como mínimo del padrón correspondiente.

4.2.- Los miembros representantes de los docentes serán elegidos por los docentes -titulares y suplentes- del nivel que corresponda, a través del voto secreto y obligatorio. Los representantes sindicales serán designados por el S.U.T.E., quien podrá disponer su reemplazo en cualquier momento. Los

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DR. MARIO DANIEL ACIARO
MINISTRO DE GOBIERNO
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MARIA MOYANO
SECRETARIA DE

ES COPIA

SALVADOR IACONETTI
SECRETARIA DE DESPACHO GRAL.
DE LA GOBERNACION

4.3.- Los miembros que resulten electos, titulares y suplentes, según el artículo anterior, serán designados mediante el correspondiente acto administrativo de la D.G.E..

4.4.- El S.U.T.E. comunicará a la D.G.E. los miembros que haya designado, titulares y suplentes, y la D.G.E. deberá dictar el acto administrativo correspondiente.

4.5.- La convocatoria a elecciones para los miembros electivos, representantes de los docentes a los cuerpos colegiados será efectuada mediante resolución de la D.G.E., la cuál deberá ser publicada en el Boletín Oficial, por lo menos, sesenta días antes del acto eleccionario. Para las renovaciones posteriores, la elección se realizará un mes antes del vencimiento de los mandatos de los miembros representantes de los docentes.

4.6.- El acto eleccionario para elegir a los representantes titulares y suplentes de los docentes referidos a cada uno de los órganos colegiados se realizará el día 25 de febrero del año 2010 mediante el voto secreto y obligatorio de los docentes. Las juntas electorales elaborarán el cronograma del proceso electoral correspondiente.

4.7.- Votarán en la elección de los miembros titulares y suplentes, representantes de los docentes: todos los trabajadores de la educación docentes en actividad en el nivel que corresponda a la elección, titulares y/o suplentes, afiliados o no a la entidad sindical, que cumplan esos requisitos hasta los sesenta días anteriores al cierre de padrones.

4.8.- En la convocatoria a elecciones correspondiente se designará mediante resolución de la DGE, una junta electoral, a los efectos de entender en todo lo relativo al acto eleccionario, de las juntas de Calificación y Disciplina remitiéndose a tal fin a lo que dispone el decreto 313/85 reglamentario del estatuto del docente.

4.9.- La junta estará compuesta por doce miembros titulares y cuatro suplentes. La D.G.E. y la entidad gremial signataria propondrán cada una el 50% de los miembros de cada una de las juntas electorales antes mencionadas. Dichos miembros deberán cumplir con los requisitos establecidos en el punto 4.1.1 y

[Handwritten signature]
Dr. JORGE GUIRO GABUETTI
Subsecretario de Votación y Esp. Social
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

[Handwritten signature]
Dr. RUBEN BORIS
Jefe de Gabinete
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

[Handwritten signature]
Dra. MARINA MOYANO
Jefa de Gabinete
Despacho General
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

[Handwritten signature]
Dr. MARIO DANIEL ADARO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

[Handwritten signature]
6

[Handwritten signature]
Dra. MARINA MOYANO
Jefa de Gabinete
Despacho General
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

[Handwritten signature]

ES COPIA
[Handwritten signature]
SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL.

Anexo

Expte. N° 11871-S-09-00951

4.1.2 y no postularse como candidatos. Las juntas electorales funcionarán en las dependencias de la D.G.E.

4.10.- Todos los aspectos relacionados con la nominación, elección y designación de los miembros de los órganos colegiados, así como su conformación, se regirán por el presente acuerdo y sólo supletoriamente por la ley 4934 y su decreto reglamentario 313/85. En caso de producirse una situación no prevista en la legislación citada, ni en el presente acuerdo, se aplicará supletoriamente la normativa que regula la materia electoral en la Provincia de Mendoza.

5.- El presente convenio deberá ser homologado por el Poder Ejecutivo Provincial y remitido a la Honorable Legislatura para su ratificación legislativa. Se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada uno de los firmantes, otro para el expediente y otro para iniciar el trámite de homologación, en la Ciudad de Mendoza a los veintiun días del mes de octubre de 2009.

ES COPIA

Dr. MARINA MOYANO
Jefa Secretaria de
Despacho General
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. RUBEN BORIS
Jefe de Gabinete
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. JORGE GUIDO GABUTTI
Subsecretario de Trabajo y Seg. Social
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

DR. MARIO DANIEL ADARO
MINISTRO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
GOBIERNO DE MENDOZA

ES COPIA

SALVADOR FACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL.
DE LA GOBERNACIÓN

Dr. MARINA MOYANO
Jefa Secretaria de
Despacho General
MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS